

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
P r e s e n t e s.**

Los suscritos **Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zataráin y Robespierre Lizárraga Otero**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de esta LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto a la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, con el único objeto de que cualquier persona física o moral pueda denunciar ante el Ministerio Público, los delitos previstos en ella

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a un Ambiente Sano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internacionales, se vincula con vida misma del ser humano y con la biodiversidad y la supervivencia del propio planeta.

Por lo que es un derecho humano de la más importante trascendencia para todo el género humano, las presentes y futuras generaciones del planeta. De su protección depende la protección de la humanidad entera.

De ahí que es concebido como un derecho legítimo de toda la colectividad, y por lo mismo se asocia con el llamado interés legítimo. Este en materia procesal, implica el derecho de mover o poner en acción a todas las autoridades, ya sean políticas, administrativas o jurisdiccionales, y en ellas debe estar incluido el Ministerio Público. Todas deben actuar frente a los reclamos o demandas que formule cualquier persona por el hecho de serlo.

El ejercicio de un derecho legítimo que cubre procesalmente el Derecho a un Ambiente Sano, no tiene por qué estar limitado a la discrecionalidad de una autoridad, si se ejerce o no, porque tal discrecionalidad se puede prestar a actos de corrupción que atenten contra el propio medio ambiente, y nadie debe tener una patente exclusiva para defenderlo o no.

El Doctor Arturo Záldivar Lelo de Larrea, actual Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa en una de sus obras que el “interés legítimo se traduciría en enormes ventajas para los gobernados, quienes estarían en posibilidad de defender su esfera jurídica con una amplitud acorde a los tiempos que vive el país” y nosotros agregaríamos, ello ya sucede en materia de juicio de amparo, es decir, a través de este mecanismo procesal hoy se puede defender y de hecho se defiende el derecho humano a un ambiente sano, donde cualquier persona puede interponer sin intermediario alguno la acción de amparo.

Lo mismo debe suceder en la materia procesal penal aquí en Sinaloa, en defensa y preservación del medio ambiente frente a los depredadores humanos de la biodiversidad.

Sin embargo, nuestra vigente Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, establece conforme a su artículo 272 como requisito de procedibilidad para proceder penalmente contra una persona que cometa alguno de los delitos ambientales previstos en el Capítulo V, del Título Quinto, la intermediación de la autoridad ambiental para formular la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Por lo que proponemos que también lo pueda hacer cualquier otra persona física o moral.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos al estudio de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

**QUE REFORMA LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 272 de la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 272. Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, **se requerirá de denuncia, ya sea de** la autoridad ambiental o de cualquier persona física o moral, ante el Ministerio Público.

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, 16 de junio de 2014.

Dip. Héctor Melesio Cuén Ojeda

Dip. María del Rosario Sánchez Zatarain

Dip. Robespierre Lizárraga Otero